



ACUERDO No. CG-340/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO LOCAL DEL AÑO 2015-2016, DE LA FÓRMULA DE DIPUTADOS EN EL DISTRITO 12 CON CABECERA EN HIDALGO Y DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE SAHUAYO, MICHOACÁN.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que el día 7 siete de junio del año 2015 dos mil quince, se celebraron elecciones correspondientes al Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015, en la que se renovó al Titular del Poder Ejecutivo, a los miembros del Poder Legislativo, así como 112 ciento doce Ayuntamientos en el Estado de Michoacán.

SEGUNDO. Que con fecha 10 diez de junio del año 2015 dos mil quince, los Consejos de los Comités Distritales y Municipales de este Instituto Electoral de Michoacán, celebraron las sesiones del cómputo distrital y municipal, respectivamente, entre ellos, el Comité Distrital número 12 con cabecera en Hidalgo Michoacán y el Comité Municipal de Sahuayo del Instituto Electoral de Michoacán, al término de dicho cómputo, se declaró la validez de las elecciones correspondientes y se entregaron las respectivas constancias de mayoría y validez a la fórmula de mayoría relativa y planilla ganadora que obtuvieron el mayor número de votos; así como las constancias a los regidores de representación proporcional ahí asignados.

TERCERO. Que respecto del Municipio de Sahuayo, la planilla que resultó electa fue la postulada por el Partido Acción Nacional; inconforme con dicho resultado, el 15 quince de junio del año en curso, el Partido Revolucionario Institucional,



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-340/2015

presentó Juicio de Inconformidad, mismo que fue radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán bajo la clave TEEM-JIN-015/2015, en contra del Acta Pormenorizada del Conteo, Sellado y Enfajillado de las Boletas Electorales, de fecha 10 diez de junio del presente año, así como las constancias de mayoría entregadas a la planilla del Partido Acción Nacional y la declaración de validez de la elección de ayuntamiento.

CUARTO. Con data 1° primero de agosto del año 2015 dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, dictó sentencia en el referido Juicio de Inconformidad TEEM-JIN-015/2015, confirmando los resultados consignados en el acta del cómputo municipal, así como la entrega de las constancias previamente otorgadas a la planilla electa.

QUINTO. Inconforme con dicha resolución, el 7 siete de agosto de la presente anualidad, el Partido Revolucionario Institucional, promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral, el cual fue radicado por la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México, con la clave ST-JRC-206/2015.

SEXTO. Con fecha 24 veinticuatro de agosto del año 2015 dos mil quince, la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Toluca, resolvió el Juicio de Revisión Constitucional Electoral con clave ST-JRC-206/2015, determinando lo siguiente:

RESUELVE

Página 2 de 15



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-340/2015

PRIMERO. Se revoca la resolución recaída al juicio de inconformidad identificado con clave TEEM-JIN-015/2015, dictada el 1 de agosto de 2015 por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

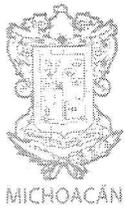
SEGUNDO. Se declara la invalidez de la elección de los integrantes del ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán, celebrada en el marco del procedimiento electoral local ordinario 2014-2015.

TERCERO. Se revocan la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a la planilla postulada por el Partido Acción Nacional.

CUARTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que convoque a la elección extraordinaria para la designación de los integrantes del Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán y que para ello proceda en términos de lo dispuesto en el apartado de efectos de esta sentencia.

SÉPTIMO. A fin de controvertir la sentencia referida en el numeral anterior, con fecha 28 veintiocho de agosto de dos mil quince, el Partido Acción Nacional presentó escrito de demanda, mismo que fue radicado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como Recurso de Reconsideración bajo la clave SUP-REC-618/2015.

OCTAVO. Que con fecha 31 treinta y uno de agosto del año 2015 dos mil quince, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el Recurso de Reconsideración SUP-REC-618/2015, resolviendo confirmar la sentencia emitida por la Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, mediante la cual entre otros, se declaró la invalidez de la elección de los integrantes del ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán, celebrada en el marco del procedimiento electoral local ordinario 2014-2015.



2015
años
ACOMPañANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-340/2015

NOVENO. Que respecto de la elección del Distrito 12 con cabecera en Hidalgo, Michoacán, la fórmula de Diputados que resultó electa fue la postulada en común, por los Partidos de la Revolución Democrática y Encuentro Social; inconforme con dicho resultado, el 18 dieciocho de junio del año en curso, el Partido Revolucionario Institucional, presentó Juicio de Inconformidad, mismo que fue radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán bajo la clave TEEM-JIN-129/2015, en contra del resultado establecido en el cómputo distrital, la declaración de validez de la elección de diputado local por el principio de mayoría relativa y el otorgamiento de la constancia de mayoría a la fórmula ganadora.

DÉCIMO. El 19 diecinueve de julio del año 2015 dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, dictó sentencia en el referido Juicio de Inconformidad TEEM-JIN-129/2015, declarando la nulidad de la votación recibida en las casillas 481 C3 y 502 C3; modificó los resultados asentados en el acta de cómputo distrital y confirmó la declaración de validez de la elección de diputados impugnada, así como la entrega de las constancias respectivas.

DÉCIMO PRIMERO. Inconformes con dicha resolución, el 24 veinticuatro de julio de la presente anualidad, el Partido Revolucionario Institucional y Salvador Peña Ramírez, otrora candidato en común por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, presentaron Juicios de Revisión Constitucional Electoral y para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, respectivamente, los cuales fueron radicados por la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México, con las claves ST-JRC-158/2015 y ST-JDC-496/2015.



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPANANDO TUS DECISIONES

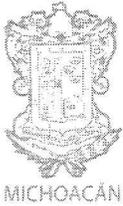


ACUERDO No. CG-340/2015

DÉCIMO SEGUNDO. Con fecha 24 veinticuatro de agosto del año 2015 dos mil quince, la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Toluca, resolvió los expedientes ST-JRC-158/2015 y ST-JDC-496/2015 en los cuales resolvió acumularlos; confirmar la declaración de validez y revocar la expedición de las constancias de mayoría y validez de la elección de diputados a la fórmula de candidatos de la candidatura común integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y Encuentro Social, ordenando a este Instituto Electoral entregar la constancias a la fórmula de candidatos postulada por la Coalición integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

DÉCIMO TERCERO. A efecto de controvertir la sentencia referida en el numeral que antecede, con fecha 28 veintiocho de agosto de dos mil quince, el Partido de la Revolución Democrática y la ciudadana Jeovana Mariela Alcántar Baca otrora candidata a diputada por el distrito electoral de Hidalgo, Michoacán, por dicho Instituto Político, presentaron Recurso de Reconsideración y Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, respectivamente, no obstante dicho juicio ciudadano intentado fue reencauzado a Recurso de Reconsideración, registrándose dichos juicios por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo las claves SUP-REC-622/2015 y SUP-REC-656/2015.

DÉCIMO CUARTO. Que con fecha 07 siete de septiembre del año 2015 dos mil quince, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en los Recursos de Reconsideración SUP-REC-



ACUERDO No. CG-340/2015

622/2015 y SUP-REC-656/2015, resolviendo acumularlos, revocando la sentencia emitida por la Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, decretando la nulidad de la elección recurrida, ordenando dejar insubsistente la entrega de las constancias de mayoría y validez a la fórmula integrada por los candidatos postulados en común por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como vinculando a la Legislatura Local y a este Instituto Electoral para efecto de que se emitiera la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria de Diputados del Distrito de Hidalgo, Michoacán.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán según lo disponga la Ley; que la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal; y que el organismo público será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones.

SEGUNDO. Que conforme al artículo 34, fracciones I, III, XXXII y XXXVI, del Código Electoral del Estado de Michoacán, son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del citado Código; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos

Página 6 de 15

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-340/2015

necesarios para su cabal cumplimiento; desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación del Código y resolver los casos no previstos en el mismo; y, antes del inicio de un proceso electoral, a propuesta del Presidente, aprobar el calendario electoral que contendrá las fechas precisas de cada etapa del proceso.

TERCERO. Que el artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, señala que el Congreso del Estado se integra con representantes del pueblo, electos en su totalidad cada tres años, que la elección se celebrará el primer domingo del mes de junio del año en que concluya su función la Legislatura; que por cada propietario se elegirá un suplente; y que estará integrado por veinticuatro diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y dieciséis diputados que serán electos según el principio de representación proporcional.

CUARTO. Que de igual forma la Constitución Política del Estado en su artículo 117 señala que los ayuntamientos tendrán un período de ejercicio de tres años, además que la elección de la totalidad de sus integrantes se celebrará el primer domingo del mes de junio del año en que concluya el período constitucional, debiendo tomar posesión de su cargo el día primero del mes de septiembre del mismo año en que se celebre la elección, asimismo, señala que por cada Síndico y Regidor, se elegirá un suplente.

QUINTO. Por su parte, los artículos 15 y 16 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, señalan que tratándose de elecciones ordinarias, el

Página 7 de 15

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN



ACUERDO No. CG-340/2015

Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán podrá ampliar los plazos señalados por dicho ordenamiento, siempre que haya imposibilidad para cumplirlos y que tratándose de elecciones extraordinarias, podrá acordar la reducción de los mismos, además de que dichas elecciones se realizarán conforme a los dispuesto en el referido Código y en las demás leyes aplicables.

SEXTO. A su vez, el artículo 18 del Código Electoral del Estado, refiere que las elecciones extraordinarias para integrar ayuntamientos serán convocadas por el Instituto Electoral de Michoacán, dentro de los treinta días naturales siguientes a aquél en que quede firme la declaración de nulidad de la elección de que se trate, debiéndose celebrar las mismas a más tardar ciento cincuenta días después de expedida la convocatoria respectiva.

De igual forma, se señala que en la convocatoria expedida se fijarán los plazos y términos de las etapas y actos correspondientes al proceso extraordinario, además de que no podrá restringir los derechos y prerrogativas a los ciudadanos y a partidos políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades establecidas, así como que los ciudadanos que resulten electos entrarán a ejercer su cargo a más tardar cuarenta y cinco días después de la elección.

SÉPTIMO. En ese tenor, el Consejo General de este Instituto Electoral debe de establecer plazos, emitir las reglas que sean necesarias y efectuar diversas acciones, previas al inicio del proceso electoral, con la finalidad de armonizar las disposiciones del Código Comicial Local, con cada una de las etapas en que se desarrolla un proceso electoral, en particular cuando se trate de una elección extraordinaria, debido a que, si bien es cierto, para un proceso ordinario la propia



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES

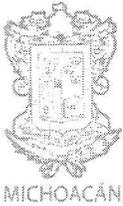


ACUERDO No. CG-340/2015

normatividad electoral determina los plazos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones de los órganos del Instituto, también lo es, que en el caso de un proceso electoral extraordinario, será necesario realizar diversos ajustes a dichos plazos, toda vez que el Código Electoral del Estado, señala que en tratándose de una elección extraordinaria, el periodo establecido para efecto de que se lleve a cabo será menor al de un proceso ordinario, por lo que el Consejo General deberá realizar las modificaciones que se requieran a los plazos establecidos.

OCTAVO. Que dentro de los procesos electorales existen diversas fases y plazos que deben ser previamente establecidos, debido a que conllevan explícitamente diversas acciones para su realización como lo son, la emisión de las convocatorias, la instalación de los Consejos de los Comités Distritales y Municipales, la acreditación de representantes de los Partidos Políticos ante dichos órganos, los plazos para los procesos de selección interna de candidatos postulados por partidos políticos, los procesos de solicitud y respaldo ciudadano de las candidaturas independientes, el registro de candidatos, la elaboración, aprobación e impresión de la documentación y los materiales electorales, entre otros.

NOVENO. Que se considera pertinente que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, con fundamento en la facultad que le otorga el artículo 15, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y en cumplimiento a su obligación constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos los de votar y ser votado, contemple la posibilidad de concentrar el esfuerzo de los entes políticos, así como los plazos, atendiendo a la integración legal de las autoridades, además, teniendo como base



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-340/2015

el principio de la representación efectiva, por lo que se hace pertinente la reducción de los plazos contenidos en el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo para el desarrollo de las diferentes etapas del proceso electoral extraordinario, para que con la mayor prontitud posible, la ciudadanía del Distrito 12 con cabecera en Hidalgo, así como los del Municipio de Sahuayo, Michoacán, pueda ejercer su derecho a elegir a sus autoridades, así como los contendientes su derecho a ser votados, y que los candidatos que resulten electos tomen posesión de sus encargos.

Lo anterior, sobre la base de que tal reducción está confeccionada con el debido cuidado para no afectar los derechos de los contendientes ni de los ciudadanos, esto quiere decir que, aunque los plazos serán breves, permitirán a los partidos políticos, candidatos, aspirantes y en su caso candidatos independientes, realizar sus actividades de selección interna, solicitud de registro, precampaña, obtención de respaldo ciudadano y campaña, para poder llegar al día de la jornada electoral en un ambiente de equidad en la contienda.

Aunado a lo anterior, la reducción de plazos en comento, no implica afectación alguna, y menos aún que se trate de una organización deficiente, por el contrario, se trata de un ejercicio de optimización de todos los recursos para que, teniendo como objetivo que la ciudadanía tenga lo más rápido posible a sus autoridades electas, la organización del proceso electoral extraordinario para las elecciones del Distrito de Hidalgo y del Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán, se lleve de manera eficaz y eficiente, esto es, que en un mínimo de tiempo y optimizando los recursos, se cumplan todos los principios rectores del proceso electoral.

Página 10 de 15



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES

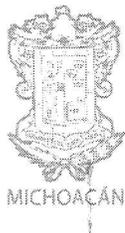


ACUERDO No. CG-340/2015

En ese sentido la reducción en los tiempos de precampaña y campaña, tiene la misma base, ya que la naturaleza de un proceso electoral extraordinario, contemplado en la norma sustantiva electoral, se encuentra dirigido a todos aquellos que participan en él, por tanto, la brevedad de los plazos deberá ser comprensible y comprendida por los partidos políticos, candidatos y ciudadanía en general, todos con el mismo objetivo común, que es el pleno ejercicio de los derechos de votar y ser votado, culminando en el momento en que las autoridades electas ejercen su encargo.

Que dicha situación se actualiza con la aprobación del presente calendario, y la inmediata publicación y difusión en los principales medios oficiales y de comunicación social en los municipios que integran el Distrito 12 con cabecera en Hidalgo, así como en el municipio de Sahuayo, Michoacán con el objeto de que los ciudadanos y partidos políticos conozcan de los plazos establecidos en el calendario que se somete a la consideración del Consejo y puedan, en su caso, acreditar los requisitos que en el mismo se contemplan.

DÉCIMO. Que al no existir otro medio de impugnación por medio del cual se recurra la sentencia que confirmó la nulidad de la elección ordinaria del Ayuntamiento del municipio de Sahuayo, Michoacán, en términos del artículo 18 del Código Electoral de la Entidad, la fecha límite para que el Instituto Electoral de Michoacán emita la convocatoria para la elección extraordinaria es el próximo 30 treinta de septiembre de este año 2015 dos mil quince, misma que se propone sea emitida el 21 veintiuno de septiembre de la presente anualidad.



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-340/2015

En el mismo sentido, la resolución que decretó la nulidad de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa celebrada en el Distrito de Hidalgo, Michoacán, en términos del mismo precepto legal invocado, la fecha límite para que la Legislatura emita la convocatoria para la elección extraordinaria lo es el próximo 11 once de octubre de este año 2015 dos mil quince.

En ese sentido, en el documento que se anexa al presente acuerdo, se propone que el Proceso Electoral Extraordinario para elegir el Ayuntamiento de Sahuayo, así como la Diputación respectiva al Distrito de Hidalgo, ambos del Estado de Michoacán, dé inicio el mismo día 21 veintiuno de septiembre del año 2015 dos mil quince, y que la jornada electoral se desarrolle el 06 seis de diciembre del año en curso, es decir 76 setenta y seis días posteriores al inicio del proceso, considerando que el artículo 15 del ordenamiento legal citado autoriza a que en el caso de elecciones extraordinarias, el Consejo General acuerde en su caso, la reducción de plazos.

Asimismo, en el propio calendario se propone como fecha límite para la toma de posesión de las autoridades electas el 20 veinte de enero del año 2016 dos mil dieciséis, en términos del artículo 18 último párrafo del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, plazo que no sobrepasa los 45 cuarenta y cinco días posteriores a la elección establecidos como límite para el efecto, previendo el caso de que se presentaran impugnaciones al respecto.

DÉCIMO PRIMERO. Que en atención a las consideraciones expuestas y en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-340/2015

Federación, con sede en Toluca de Lerdo, dentro del Juicio de Revisión Constitucional ST-JRC-142/2015, misma que fue confirmada por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial dentro del Recurso de Reconsideración SUP-REC-618/2015, así como a la diversa sentencia dictada por la Sala Superior de dicho Tribunal, dentro del Recurso de Reconsideración SUP-REC-622/2015 y su acumulado SUP-REC-656/2015, en las que se determinó la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Sahuayo, así como la nulidad de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa correspondiente al Distrito Electoral de Hidalgo, Michoacán, respectivamente, mandando emitir las convocatorias para la celebración de las elecciones extraordinarias correspondientes, y en términos del artículo 34, fracción XXXVI, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, este Consejo General deberá aprobar el calendario electoral que contendrá las fechas precisas de cada etapa del Proceso Electoral Extraordinario 2015-2016.

Por lo anterior y con fundamento en el numeral 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 15, 17, 18, y 34, fracciones I, III, XXXII, XXXVI y XXXVII, del Código Electoral del Estado, se somete a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el siguiente:

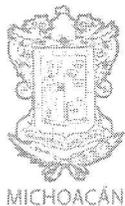
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO LOCAL DEL AÑO 2015-2016 DE LA FÓRMULA DE DIPUTADOS EN EL DISTRITO 12 CON CABECERA EN HIDALGO Y DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE SAHUAYO, MICHOACÁN.

Página 13 de 15

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN



ACUERDO No. CG-340/2015

ÚNICO. Se aprueba el calendario para el proceso electoral extraordinario local del año 2015-2016, de la fórmula de diputados en el Distrito 12 con cabecera en Hidalgo y de los integrantes del ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán, atendiendo a lo establecido en el artículo 34, fracción XXXVI del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de Internet del Instituto Electoral del Michoacán.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la Sala Regional de la Quinta Circunscripción con sede en Toluca, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a los Comités Distrital de Hidalgo y Municipales de Sahuayo, Irimbo, Jungapeo, Queréndaro y Tuxpán del Instituto Electoral de Michoacán, una vez que los mismos se instalen.



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-340/2015

Así lo aprobaron por unanimidad de votos en Sesión extraordinaria de fecha 11 de septiembre de 2015 dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtro. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Juan José Moreno Cisneros. **DOY FE.** -----

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

